

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitudes de reconocimiento de herederos. Para proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos veintidós (2022).

AUTO No.	690
Actuación:	Sucesión
Causante:	Miguel Angel Panezzo Arana
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00140 00
Providencia:	Reconocimiento de herederos

1º. Se allega escrito del abogado LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, en el que informa que en su condición de apoderado de LEONARDO ANGEL y JUAN PABLO PANESSO VARGAS, aporta el registro civil de nacimiento de JUAN PABLO PANESSO VARGAS, en cuyo registro figura su nombre en francés JEAN PAUL, aunque ha fijado su personalidad con el nombre de JUAN PABLO y no se aporta el de LEONARDO ÁNGEL PANESSO VARGAS porque ya está en el expediente, por lo que solicita se reconozca a sus poderdantes como herederos, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario. Igualmente solicita se les reconozca personería para actuar en el proceso.

Revisada la actuación surtida en el proceso, se tiene que el pasado 16 de diciembre de 2021, fue allegó por el profesional del derecho, escrito con el cual aportaba los poderes otorgados por LEONARDO ÁNGEL PANESSO VARGAS y JUAN PABLO PANESSO VARGAS y conforme a ellos solicitaba se le remitiera la carpeta digital del proceso de sucesión. Teniendo en cuenta que en esa oportunidad no fue allegada la solicitud de reconocimiento de herederos, el despacho se abstuvo de reconocer personería y por secretaria, se envió el vínculo del proceso. En cuanto a la prueba de la calidad de los herederos, como bien lo dice el togado, quien inició el trámite sucesoral, allegó

el registro civil de nacimiento de LEONARDO ÁNGEL PANESSO VARGAS, razón para que en esta oportunidad sea reconocida su calidad de heredero frente al causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA.

En cuanto al señor JUAN PABLO PANESSO VARGAS, se tiene para decir que con la solicitud de reconocimiento de heredero, se allegó registro civil de nacimiento de JEAN PAUL PANESSO VARGAS, persona muy diferente a quien otorgo poder, como JUAN PABLO PANESSO VARGAS, de quien se dice es la misma persona con diferente escritura en razón al idioma, circunstancia inadmisibile para el despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 3º del Decreto 1260 de 1970 que señala: *“Toda persona tiene derecho a su individual, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el seudónimo. No se admitirán cambios, agregaciones o rectificaciones del nombre, sino en las circunstancias y con las formalidades señaladas en la ley. El juez, en caso de homonimia, podrá tomar las medidas que estime pertinentes para evitar confusiones”*, conforme a ello, se ha de tener en cuenta que independientemente sea el idioma, quien se escritura como JUAN PABLO lo será aquí en Colombia y en cualquier parte del mundo, lo mismo ocurrirá con quien se identifique como JEAN PAUL, por consiguiente, al tratarse de dos personas totalmente diferentes, habrá de negarse en esta oportunidad su reconocimiento de heredero, o en caso, de cambio de nombre atendiendo los requisitos de ley, así se acredite.

2º. Se presenta por el doctor RAFAEL E. OSPINA O., el 16 de diciembre de 2021, escrito con el cual aporta poderes otorgados por MIGUEL ANDRÉS PANESSO VARGAS, JERÓNIMO PANESSO JEREZ y DEISY JOHANNA JEREZ PARDO en representación de su hija MARIA SALOMÉ PANESSO JEREZ, y conforme a ellos, solicita el envío de la carpeta digital del proceso, por lo que siendo esta la única petición, se procedió por secretaria, solo al envío del vínculo del proceso. En esa oportunidad, fue allegado el registro civil de defunción del señor CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA, hijo del causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA, quien falleciera a pocos días después de haberse presentado la demanda, por lo que no alcanzo a ser reconocido en el proceso, dejando dos hijos JERONIMO PANESSO JEREZ y MARIA SAOME PANESSO JEREZ, de quienes se aportó sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

En esta oportunidad, se presenta por el togado, solicitud de reconocimiento de heredero del señor MIGUEL ANDRÉS PANESSO VARGAS, en su calidad de hijo del causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA, se reconozca como heredero al ya fallecido CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA, se reconozca a JERÓNIMO PANESSO JEREZ y SALOMÉ PANESSO JEREZ, como herederos de CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA, quienes llegan a esta causa por sucesión procesal de su padre por virtud del artículo 519 del C.G.P, herederos que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Frente a lo solicitado, es pertinente dar a conocer al profesional del derecho, que el heredero CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA, no fue reconocido en el proceso, razón por la cual no es aplicable el artículo 519, y los hijos de éste, ingresan al proceso, en su derecho de representación (art. 1041 del CC), es por ello, que conforme a lo establecido en el artículo 491 del nuestro Estatuto Procesal Civil, se procederá a reconocerles sus calidades de herederos por derecho de representación del padre fallecido y del que se acredita la calidad de heredero..

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER como heredero del causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA, en su calidad de hijo, al señor LEONARDO ANGEL PANESSO VARGAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: NEGAR en esta oportunidad, el reconocimiento de heredero de JUAN PABLO PANESSO VARGAS y/o JEAN PAUL PANESSO VARGAS, y de personería al abogado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER como heredero del causante MIGUEL ÁNGEL PANEZZO ARANA, en su calidad de hijo al señor MIGUEL ANDRÉS PANESSO VARGAS, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: RECONOCER como herederos por representación del heredero fallecido CAMILO ALFONSO PANESSO BOCANEGRA, hijo del causante MIGUEL ANGEL PANEZZO ARANA, al señor JERONIMO PANESSO JEREZ

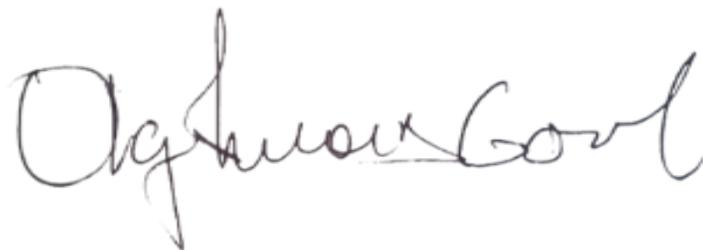
y a la adolescente MARÍA SALOMÉ PANESSO JEREZ, representada por su madre DEISY JOHANNA JEREZ PARDO, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 19.142.906 - T.P. No. 18.875 del C.S.J., como apoderado judicial del señor LEONARDO ÁNGEL PANESSO VARGAS, quien se identifica con la C.C. No. 79.489.858, para los efectos legales y en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor RAFAEL EDUARDO OSPINA ORTIZ, identificado con la C.C. No. 80.502.535 - T.P. No. 96.660 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores MIGUEL ANGEL PANESSO VARGAS, quien se identifica con la C.C. No. 94.366.022, JERONIMO PANESSO JEREZ, portador de la C.C. No. 1.000.077.848 y la señora DEISY JOHANNA JEREZ PRADO con C.C. No. 52.159.793 quien actúa en representación de la heredera MARIA SALOMÉ PANESSO JEREZ, para los efectos legales y en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav